

AUTORIZA A LA SOCIEDAD SANGÜESA & ASOCIADOS LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 MAR. 2012

Asociados Ltda. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 1807 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 30/2012 del 9 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea Base aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Colorado", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura; Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Sangüesa & Asociados Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea Base aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Colorado".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 30/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en el área de estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a la Sociedad Sangüesa & Asociados Ltda., R.U.T. Nº 77.826.080-8, domiciliada en Los Molinos Nº 747, Quilpué, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea Base aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Colorado", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la riqueza, abundancia relativa que puedan presentar las especies ícticas en el sector y su factor de condición.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 8 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el río Colorado, localidad de San Clemente, Región de Valparaíso, en 6 estaciones de muestreo indicadas por la solicitante en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal, mediante equipo portátil generador de corriente eléctrica de tipo Coffelt y chinguillos, de las siguientes especies ícticas:

THE STATISTICS	NOMBRE COMÚN
ESPECIES NATIVAS	Pocha
Cheirodon pisciculatis	
Trichomycterus aerolatus	Bagrecito
	Pejerrey chileno
Basilichthys australis	Carpa
Cyprinus carpio	
Gambusia holbrooki	Gambusia
	Doradito
Carasius affinis	Gambusia manchada
Cnesterodon decenmaculatus	
Oncorhynchus mykiss	Trucha arcoiris
	Trucha fario o común
Salmo trutta	

En el caso en que aparecieren en los muestreos las siguientes especies introducidas: Gambusia affinis ("gambusia"), Carasius carasius ("Dorado"), Cnesterodon decemaculatus ("Pez 10 manchas") y Ameiurus nebulosus ("Pez gato") y Cichlasoma facetum ("chanchito"), deberán ser sacrificadas en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos. Asimismo, el peticionario deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, Sergio Sangüesa Fernández, R.U.T. Nº 12.001.419-6, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la

División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

PARI DE CALIFEA CARRILLO

PARI DE CALIFEA CARRILLO

Sobsecretario de Pesca

PARINDICA

JURIDICA

AND

PARI DE CALIFEA CARRILLO

PARI DE CALIFEA CARR